



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“BENEFICIO ECONÓMICO DE LA  
DISMINUCIÓN DE PAGOS  
PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA EN EL SEGUNDO SEMESTRE  
DEL EJERCICIO”.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

**FRANCISCO JAVIER LEO PUCH RAMOS**

Director de tesis:  
L.C. JUAN JOSÉ CHIÑAS  
VALENCIA

Revisor de tesis:  
L.C. DANIEL GUZMÁN GÓMEZ

Coatzacoalcos, Ver.

2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

A Dios.  
Por haberme dado la existencia y  
permitir llegar al final de la carrera.

A mis padres Aida Ramos y Javier  
Puch.  
Por apoyarme siempre y estar en este  
momento tan importante de mi vida,  
apoyándome en cada paso,  
impulsándome y alentándome para salir  
siempre adelante. Los quiero mucho.

A mi hermana Mary Puch.  
Por estar siempre a mi lado  
ayudándome y aconsejándome. Te  
quiero mucho.

A mis abuelitos Mary y Leo (Q.P.D.)  
Con mucho cariño para ustedes por  
brindarme todo su amor y consejos  
para poder ser una buena persona. Los  
quiero.

A luz Elena Santiago.  
Gracias por estar conmigo en este  
momento tan importante para mí.

A mi asesor L.C. Juan José Chiñas  
Valencia por brindarme su apoyo,  
confianza y tiempo para la realización  
de esta tesis muchas gracias.

A mi revisor L.C. Daniel Guzmán  
Gómez por su valiosa colaboración,  
consejos y comentarios en la presente  
tesis.

Al L.C. Rafael Ortiz González Director  
de la Facultad de Contaduría y  
Administración. Por apoyo durante toda  
la carrera.

A todos mis amigos y familiares gracias  
por su apoyo.

## ÍNDICE

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I Metodología de la investigación.</b>	
1.1 Planteamiento del problema.....	5
1.2 Objetivos.....	7
1.2.1 Objetivo General.....	7
1.2.2 Objetivo Específico.....	7
1.3 Justificación.....	8
1.4 Hipótesis de trabajo .....	8
1.5 Hipótesis nula.....	8
1.6 Variables.....	8
1.6.1 Variables independientes.....	8
1.6.2 Variable dependiente.....	8
1.7 Descripción de las variables involucradas.....	9
 <b>Capítulo II Disminución de pagos provisionales de impuesto sobre la renta.</b>	
2.1 Marco teórico.....	12
2.2 Antecedentes de los impuestos en México.....	14
2.3 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.....	20
2.4 Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta .....	28
2.5 Concepto de Persona Moral.....	32
2.5.1 Tipos de Personas Morales.....	34
2.5.2 Personas Morales del régimen general o con fines lucrativos.....	34
2.5.3 Personas Morales con fines no lucrativos.....	34
2.6 Pagos provisionales.....	39
2.7 Acumulación del Inventario.....	51

2.8 Rotación del inventario.....	53
2.9 Acumulación del inventario en pagos provisionales.....	54
2.10 Determinación de la utilidad o pérdida por enajenación de acciones.....	54
2.11 De la forma de presentación de los pagos provisionales.....	55
2.12 Disminución del monto de pagos provisionales.....	56
2.13 Requisitos para la disminución de pagos provisionales.....	57
2.14 Procedimiento de disminución de pagos provisionales.....	60
<b>Capítulo III Caso práctico. Disminución de Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta.</b>	
3.1 Ejercicio de pagos provisionales sin disminución de coeficiente de utilidad.....	63
3.2 Ejercicio de pagos provisionales con disminución de coeficiente de utilidad.....	71
3.3 Comparativo de declaración anual con disminución de pagos provisionales y sin disminución.....	89
3.4 Formato 34: Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales.....	90
<b>Capítulo IV Conclusiones y sugerencias.....</b>	<b>92</b>
Anexos.....	97
Bibliografía.....	104

## **INTRODUCCIÓN**

Desde el año 2002 en que se publica la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece en el artículo 15 la opción que tienen los contribuyentes Personas Morales de poder disminuir sus pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

Para las Personas Morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, uno de los elementos más importante en el cálculo de los pagos provisionales es el coeficiente de utilidad, pues representa la tasa utilidad obtenida en determinado ejercicio, la cual se aplica en ejercicios subsecuentes para estimar la utilidad fiscal a la tasa del 30 por ciento (para el año 2011).

La determinación de dicho coeficiente no tiene ninguna relación con la utilidad real que las Personas Morales estiman obtener en los ejercicios

posteriores, pues en ocasiones el resultado podría ser negativo dando así una pérdida fiscal. Sin embargo, por disposición del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es de utilización obligatoria, situación que en algunos casos genera pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en exceso en relación con el impuesto del ejercicio del contribuyente.

Para evitarlo, es posible solicitar la autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales correspondientes, en los términos de la fracción II del artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; para lo cual el contribuyente deberá recibir una respuesta afirmativa de las autoridades fiscales para enterar los pagos provisionales disminuidos, ya que de hacerlo sin autorización implicaría el pago de actualización y recargos sobre los montos omitidos.

Para poder realizar esta disminución de pagos provisionales en este trabajo se planteará el método con el cual se debe de llevar a cabo, además de la explicación de la disminución de los pagos provisionales para que se puedan realizar.

Si las empresas mexicanas realizan esta disminución de Impuesto Sobre la Renta cuando estimen que sus ingresos son menores a los que obtuvieron en años anteriores con el que determinaron el coeficiente de utilidad el cual les afecta en el ejercicio actual, la opción más adecuada es realizar dicha disminución pues tendrían un ahorro considerable mensual en sus pagos provisionales.



## **CAPÍTULO I**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Planteamiento del problema**

Desde la publicación con vigencia a partir del año 2002 la Ley de Impuesto Sobre la Renta, nace la figura de la disminución de los pagos provisionales de las Personas Morales establecidas en el Título II de la citada ley.

La actual situación económica mundial y específicamente en México tiene muchos factores que intervienen para que las Personas Morales del régimen general tomen la decisión de disminuir los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta a mitad del ejercicio, pues la inestabilidad económica hace que los ingresos que se obtienen no sean constantes.

Los contribuyentes Personas Morales con fines de lucro deben de calcular los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta a través de un coeficiente de

utilidad, el cual contiene datos del ejercicio inmediato anterior o anteriores en el que el contribuyente obtuvo ganancias.

Lo anterior repercute en la economía de las empresas, pues el tener que calcular sus pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta con cifras del ejercicios anteriores, los pagos no serian equitativos con los ingresos que se obtienen en el ejercicio en el que calculan los pagos provisionales, y si a esto se le agrega la difícil situación por la que atraviesa el país, entonces si un contribuyente no está obteniendo ingresos como el ejercicio anterior estará realizando pagos de impuesto en exceso.

La figura del artículo 15 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nace para poder beneficiar al contribuyente Persona Moral del régimen general si está pagando en exceso.

Los contribuyentes que opten por lo establecido en el artículo 15 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se verán beneficiados primeramente al pagar una menor cantidad de Impuesto Sobre la Renta, y con eso impulsar financieramente a su organización.

Debido a lo anterior se puede observar que sería de gran utilidad la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por la situación económica del país, el problema que planteo en este trabajo es:

**¿Es la disminución de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta un beneficio financiero para las personas morales?**

## **1.2 Objetivos**

Los objetivos del presente estudio son:

### **1.2.1 Objetivo General**

- Analizar si la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta representa un beneficio financiero para las personas morales.

### **1.2.2 Objetivo Especifico**

- Analizar el procedimiento para la realizar la disminución de pagos provisionales en personas morales.
- Identificar los beneficios que lleva disminuir los pagos provisionales de las personas morales.

## **1.3 Justificación.**

El presente estudio se realiza para analizar los efectos financieros que tendrán las Personas Morales al reducir los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, así como conocer el método a utilizar por los mismos y los beneficios que obtendrán los contribuyentes.

Como la economía de México se encuentra en estos momentos en una situación de inestabilidad, los contribuyentes deben de considerar alternativas para poder hacerle frente a los pagos de los impuestos, en este caso hablamos específicamente del Impuesto Sobre la Renta y sus pagos provisionales mensuales.

Al buscar estas alternativas se encuentra con la figura del artículo 15 fracción II de la ley del impuesto Sobre la Renta la cual les da la posibilidad a los

contribuyentes Personas Morales del Título II poder hacer una disminución de los pagos provisionales, calculando un nuevo coeficiente de utilidad.

Este beneficio puede tener como resultado que las empresas que por la inestabilidad económica que hay en el país tengan un ingreso menor, pero al realizar una disminución en sus pagos provisionales, podrían generar un pago menor de impuestos o incluso no pagar, por lo tanto las personas morales tendrían un beneficio económico.

#### **1.4 Hipótesis de trabajo**

La hipótesis que planteo en este trabajo de investigación es la siguiente:

La disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta es un beneficio financiero para las personas morales y sus organizaciones.

#### **1.5 Hipótesis de nula**

La disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta no es un beneficio financiero para las personas morales y sus organizaciones.

#### **1.6 Variables**

##### **1.6.1 Variable independiente**

- Pagos provisionales

##### **1.6.2 Variable dependiente**

- Disminución de impuestos.
- Crecimiento económico en las organizaciones

## **1.7 Descripción de las variables involucradas**

Pagos provisionales:

El pago es una forma de extinción de las obligaciones, en tal virtud, pagar significa ejecutar por parte del deudor una prestación, ya sea de dar, hacer o no hacer, a favor del acreedor; en consecuencia, el deudor queda completamente liberado de la obligación a que se encontraba sujeto.

El pago es la forma más común de extinguir los créditos fiscales, y se cumple entregando la cosa o cantidad debida; es el que satisface plenamente los fines y propósitos de la obligación contributiva, porque una de las funciones propias del derecho fiscal es regular la forma en que el Estado obtiene, de los particulares, los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos públicos.

Disminución de impuestos:

Es el decremento de pagos mensuales que realizan los contribuyentes Personas Morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a cuenta de un impuesto anual basado en un coeficiente de utilidad.

### Crecimiento económico en las organizaciones:

El crecimiento económico es una de las metas de toda organización, implica un incremento notable de los ingresos, existen muchas maneras o puntos de vista desde los cuales se mide el crecimiento de una sociedad, se podría tomar como ejes de medición la inversión, las tasas de interés, el nivel de consumo, las políticas gubernamentales, o las políticas de fomento al ahorro; todas estas variables son herramientas que se utilizan para medir este crecimiento. Este crecimiento requiere de una medición para establecer que tan lejos o que tan cerca estamos del desarrollo.

Por lo tanto, el crecimiento económico es el aumento de la cantidad de trabajos, la renta o el valor de bienes y servicios producidos por una economía. Habitualmente se mide en porcentaje de aumento del Producto Interno Bruto real, o PIB. El crecimiento económico así definido se ha considerado deseable, porque guarda una cierta relación con la cantidad de bienes materiales disponibles y por ende una cierta mejora del nivel de vida de las personas.

## **CAPÍTULO II**

### **DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**



La reducción o disminución posible de pagos provisionales al Impuesto Sobre la Renta que comúnmente las empresas solicitan a partir del segundo semestre de cada ejercicio, es ahora viable y mucho muy conveniente el efectuar la correcta y debida planeación fiscal, teniéndola en cuenta no solo a partir del segundo semestre sino probablemente mucho antes, con un estimado del resultado fiscal anual previo.

## **2.1 Marco teórico**

La importancia de tener un buen registro de las cedulas en las cuales se realizan los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta nos permite tener

ventajas al momento de realizar el procedimiento para la reducción de los pagos provisionales en el segundo semestre del ejercicio.

Para poder realizar la disminución de los pagos provisionales se debe de tener en cuenta el procedimiento a realizar, así como también conocer si existen variaciones que hubieran disminuido los ingresos de la entidad.

La disminución de pagos provisionales a mitad del ejercicio nos permitirá tener un menor gasto en la organización, así como pagar una menor cantidad de impuestos la cual se hubiese podido recuperar hasta que se realizara la declaración anual.

Esta disminución de los pagos provisionales se ha hecho muy común, pues como ya se ha mencionado anteriormente el país sufre variaciones económicas las cuales afectan a las entidades, y estas deben de buscar como poder tener un menor gasto.

Sin embargo se debe de tener muy en cuenta que el procedimiento se haga de manera correcta ya que de no hacerlo así la organización deberá de pagar una mayor cantidad, pues al realizarlo de manera incorrecta, no solo pagará la diferencia de impuestos, sino que también deberá de pagar actualizaciones y recargos y en contrario a lo que pretendía la empresa de pagar menos pagará de mas.

## **2.2 Antecedentes de los impuestos en México**

La primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados Tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados Calpixqueh y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

En el México colonial con el afán de recaudar y la dificultad en reformar, el tributo indígena en la colonia era una capitación o impuesto personal que a partir de la disolución de las encomiendas, la corona percibió de cada varón originario de sus colonias americanas entre los 18 y los 50 años de edad.

Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real. En 1573 se implanta la Alcabala que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado Diezmominero en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado.

La eficacia de la recaudación estuvo muy ligada al control real que se estableció sobre la población, al depender directamente de la numeración de los tributarios y de la capacidad para exigir el pago correspondiente.

Las primeras disposiciones coloniales datan del periodo 1530-1550, con las tasaciones del tributo establecidas por la corona, después de 1550 cuando se estableció el primer programa de reformas. A la política de recuperar paulatinamente las encomiendas entregadas, se sumó la de reducir los diferentes pagos en especie a una tasa en dinero y maíz, una diferenciación precisa del tributo por entregar a las autoridades indígenas y a las españolas, la igualación de tributos y de tributarios, la creación de cajas de comunidad y registros anuales de fianzas de los pueblos.

“Estarían exentos de pagar el impuesto los caciques y sus primogénitos, los alcaldes, cantores y sacristanes de reducción, los discapacitados para el trabajo, los menores de 18 y mayores de 50 años y las mujeres de cualquier edad.

Otro acto importante realizado antes de finales del siglo XVI fue la creación en 1597 de la Contaduría General de Tributos y Azogues. En 1595 el virrey de la Nueva España había dictado las primeras ordenanzas para el arreglo de este ramo, mandando a su contador que llevase libros en donde se asentarían individualmente las tasaciones de todos los pueblos hechos por individuos comisionados para este fin y rectificadas por la Real Audiencia.

En los primeros años de vida independientes, la sociedad mexicana se desarrolló dentro de un marco económico y político definido por dos hechos importantes: el primero un legado económico colonial que en sus últimos 50 años había experimentado una profunda reforma, creándose las condiciones para la ampliación de las relaciones económicas entre las regiones y en el interior de éstas, y el segundo, el proceso de adopción y adaptación de la Constitución de Cádiz alrededor de las experiencias de su aplicación en España y en la Nueva España, en particular de la guerra de independencia”<sup>1</sup>

“A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro

La aprobación de las cuotas comenzó en julio de 1824 con la más alta para el Estado de México, correspondiente 31.3% del total del contingente. La

---

<sup>1</sup> MARICHAL, Carlos y Marino, Daniela, “De Colonia a Nación, Impuestos y Política en México 1750-1860”, editorial Colegio de México, Pág. 135

determinación de cuotas finalizó con la discusión en torno de los estados de Durango y Chihuahua.”<sup>2</sup>

El contingente participaría en el presupuesto con 29.5% de los ingresos totales, lo que permitiría cumplir con la función de equilibrar o aun obtener un superávit en las finanzas nacionales.

El contingente funcionó como un importante instrumento de negociación en los años del primer liberalismo mexicano y permitió un relativo equilibrio entre la oferta y la demanda fiscal de los gobiernos estatales y de la Federación.

Aunque la Federación perdió alrededor de 30% de los ingresos nacionales por una nueva ley, logró ponderar la importancia económica de cada estado a través de las cuotas del contingente y a pesar de las continuas negociaciones para su determinación y pago.

La capacidad de los gobiernos estatales para negociar continuamente sus obligaciones con la Federación, fue uno de varios elementos que contribuyeron a mantener la unidad nacional, que se requería en esa época de constantes cambios y transformaciones.

Se crea la corresponsabilidad en las finanzas publicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

---

<sup>2</sup> Óp. Cit. Nota 1 pág. 17

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de ésta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que

estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

Los impuestos actualmente en México son:

- De acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2011, los impuestos que se estarán pagando en nuestro país son;
- Impuesto Sobre la Renta, que viene siendo el gravamen más tradicional de la estructura fiscal mexicana, y que constituye el ingreso más importante en cuanto al monto de recaudación, en lo que a impuestos se refiere. Su tasa se ha incrementado de un 28 a un 30 % a partir del 2010.
- Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual nació a partir del primero de Enero del 2008, y que vino a sustituir al Impuesto al Activo. La tasa aplicable en el 2010 es del 17.5 %. Su recaudación representa un poco más del 10 % del total recaudado de ISR.
- Impuesto al Valor Agregado, es el segundo más importante de lo recaudado en impuestos en nuestro país, además de que se incremento la tasa aplicable para el 2010, siendo del 16 %, excepto en las fronteras en donde la tasa aplicable es del 11%.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, concepto del que se recauda un poco menos del 10 % de lo que se recauda en ISR. se incrementa el pago de este impuesto en los cigarros, cerveza, bebidas con contenido alcohólico, juegos con apuestas y sorteos, teléfonos celulares, quedando fuera de este impuesto la telefonía fija rural y telefonía pública.



- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a fin de fortalecer el federalismo este impuesto, el cobro se traslado a los estados, los cuales tendrán la opción de cobrarlo o derogarlo.
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Impuestos Sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley.
- Impuesto a los Rendimientos Petroleros.
- Impuestos al Comercio Exterior.
- Impuesto a los Depósitos en Efectivo, siendo la tasa aplicable en el 2010 el 3%.

### **2.3 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.**

En algún momento todos nos hacemos la pregunta ¿Por qué pagar impuestos? Todos saben que es una obligación pero también es importante saber en donde se encuentra el fundamento legal del pago de impuestos, esto se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 31 fracción IV el cual establece:

Son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o de Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El Artículo 31 Fracción IV de la Constitución nos hace mención a características que deben de tener los impuestos que son la proporcionalidad y la equidad las cuales se definen a continuación:

Proporcionalidad: Radica en que los sujetos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma superior a los medianos y reducidos recursos.

Equidad: Es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos de un mismo tributo, los que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico si se encuentran en los mismos supuestos de ingresos, deducciones, plazo de pago, etc.

Debiendo variar solamente por la capacidad económica de cada contribuyente.

Ya que tenemos en claro en que se deben de basar los impuestos definiremos que es un impuesto según algunos autores:

Antonio Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”<sup>3</sup>

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales.”<sup>4</sup>

José Álvarez de Cienfuegos: “El impuesto es una parte de la renta Nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”<sup>5</sup>

El Impuesto Sobre la Renta en México tiene su origen desde el Siglo XX, en el año 1921, desde esa fecha ha sufrido diversas modificaciones hasta quedar como la conocemos actualmente, todo inicia en el año de 1921 con el nombre de “Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921”. Este es el primer Impuesto Sobre la Renta en México, el 20 de Julio de 1921 se promulga un decreto que establecía un impuesto federal, sobre los ingresos y ganancias particulares, esta Ley estuvo vigente durante un mes y se dividía en cuatro capítulos llamados cédulas que a continuación se señalan:

---

<sup>3</sup> ROSAS Aniceto, Roberto Santillán “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México” Escuela Nacional de Economía, México D.F. P.33 1982

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> Ídem

Cédula I. Del ejercicio del comercio o la industria.

Cédula II. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.

Cédula III. Del trabajo a sueldo o salario.

Cédula IV. De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

El 21 de Febrero de 1924, se promulga la Ley de Recaudación de Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigentes sobre sueldos, salarios, gratificaciones, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Esta Ley no fue temporal como la Ley del Centenario y marcó el inicio del gravamen que rigió a nuestro país por cuatro décadas, en contrario con lo que mencionaba la Ley del Centenario en esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y para la determinación de su base gravable se les permitía realizar deducciones, por eso esta Ley es quien constituye el comienzo del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país ya que también fue promulgado un reglamento el mismo día que se publicó esta Ley, el cual mencionaba entre otras cosas la clase de contribuyentes, la forma de elaborar declaraciones y como pagar los impuestos.

El 18 de Marzo de 1925 se promulga por primera vez el Impuesto Sobre la Renta, este impuesto rigió por dieciséis años durante los cuales tuvo diversas modificaciones para poder lograr adecuarse al crecimiento económico que México

tenía. Fue la primera vez que se definió que se debía entender como ingreso y se le dio consideración al ingreso por crédito que años más tarde eliminaron de la Ley.

Durante los años de 1932 y 1948 aparecieron diversas leyes complementarias al Impuesto Sobre la Renta, los cuales fueron impuestos por el gobierno para poder obtener recursos por el estado de guerra en el que se encontraban en ese momento, la iniciativa de Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el Superprovecho decía: “abrirá un nuevo cauce de justicia den el régimen tributario de la Nación, al limitar, en beneficio del erario público, las ganancias excesivas que obtengan los contribuyentes de la Cédula I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, las Personas Físicas o Morales que se dedican a actividades comerciales, industriales o agrícolas.”<sup>6</sup>

La Ley del 31 de Diciembre de 1941 tuvo una reforma fundamental que implica el proyecto de la supresión del Impuesto del Superprovecho. La razón fue no limitar el impulso de la iniciativa privada, sin embargo para poder compensar la disminución de los ingresos federales se aumentaron las tasas del impuesto.

La Ley se mantuvo hasta el 30 de Diciembre de 1953 y en donde después de sufrir pequeñas modificaciones por primera vez se introducen a la Ley las deducciones que los contribuyentes pueden hacer para determinar su utilidad,

---

<sup>6</sup> CALVO Nicolau, Enrique “Tratado Del Impuesto Sobre la Renta” Tomo I, México, Themis, 1995

esto constituyó un gran avance importante a la obligación constitucional de que las contribuciones deben de estar en las leyes y no en el reglamento.

Un Decreto publicado el 28 de Diciembre de 1961 adiciona tasas complementarias sobre ingresos acumulables, la cual trataba de corregir la desproporcionalidad e inequidad del sistema.

El 30 de Diciembre de 1964 sufre una modificación la Ley al pasar de un sistema cedular, y convertirse en dos Títulos, uno para el Impuesto Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas. Y a partir de 1978 cuando se adicionó en la Ley la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, la cual estuvo en vigor unos años solamente.

En 1987 se amplió la base gravable de las Sociedades Mercantiles a través de la incorporación en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable y el efecto que la inflación origina hacia los contribuyentes y en las obligaciones que se contraen, en la utilidad gravable se hicieron ajustes a la Ley que a continuación se mencionan:

- Permitir la deducción de de la adquisición de inventarios en el propio ejercicio, independientemente de la época en que se vendieran.
- Dar efecto fiscal a la reevaluación que la inflación produce en los bienes de activo fijo y,
- Permitir la reevaluación por efecto de la inflación de las pérdidas fiscales que podían deducirse de la utilidad gravable de los ejercicios siguientes.

La entrada de este sistema pudo ocasionar serios problemas financieros en las empresas por lo que este sistema se incorporó paulatinamente y el contribuyente tendría que determinar anualmente dos bases diferentes, la base tradicional y la nueva base gravable.

En el año de 1991 es cuando cobra plena vigencia las reglas para determinar la utilidad en la base nueva, por que se abandonan totalmente las reglas para determinarla de la manera tradicional, esta Ley no se reforma, pero surgen Reglas y Disposiciones de Carácter General que se adicionan a la Ley, esto lo conocemos actualmente como Miscelánea Fiscal.

“Para el año 2002 la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene muchas modificaciones y tiene la estructura como la conocemos ahora, la cual consta de siete Títulos. En esta Ley del Impuesto Sobre la Renta se destaca que en el caso de las Personas Físicas se reduce el impuesto del 40 al 35 por ciento y se reducirá un punto porcentual cada año para que a partir del 2005 sea una tasa del 32 por ciento. Para el pago de Impuesto Sobre la Renta se acumularan el total de los ingresos durante el ejercicio y se eliminan los regímenes cedulares, se otorgaron facilidades administrativas para aquellos que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes; se establece como límite de ingresos 1.5 millones de pesos anuales con una tasa del 1 por ciento sobre los ingresos brutos y hasta tres salarios mínimos generales quedan exentos, así se desaparecen las diversas tasas que existían hasta 2001. Para los sectores agropecuarios y de autotransporte la Ley de Impuesto Sobre la Renta prevé ayudar a las Personas

Físicas, por lo cual estableció ampliar de 4 a 10 millones de pesos el límite máximo de ingresos para que puedan tributar. Se elimina la tasa reducida de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales del 30 por ciento y se establece una tasa del 35 por ciento que disminuirá un punto porcentual anualmente hasta llegar al 32 por ciento. Adicionó esta Ley la deducción inmediata con una tasa del 6 por ciento para las inversiones realizadas fuera de las tres zonas metropolitanas del país y para estas tres zonas solo será aplicable la deducción inmediata en empresas intensivas en mano de obra, utilicen tecnologías no contaminantes y no requieran del uso intensivo de agua en sus procesos de producción. Adicionalmente se anexa el Impuesto al Crédito al Salario equivalente al 3 por ciento y se pagara mensualmente por la prestación de un servicio personal subordinado.”<sup>7</sup>

Para el año 2004 en contrario con lo que se había planteado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que tenía vigencia a partir de 2002 la tasa del Impuesto fue del 28 por ciento.

En el año 2005 se establece qué para mejorar la competitividad de las empresas mexicanas, atraer inversión extranjera y reducir precios de las mercancías exportadas, se disminuirá paulatinamente la tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable a las Personas Morales hasta quedar en una tasa de 28 por ciento. Para ello, a partir del ejercicio de 2005 la tasa aplicable será de 30 por ciento, en el ejercicio de 2006 será de 29 por ciento, y a partir de 2007 la tasa

---

<sup>7</sup> Óp. Cit. Nota 4 Pág. 24



quedará en 28 por ciento, además se incluye como requisito para las deducciones de combustible que estas no excedan el monto de \$2,000.00, en caso de ser mayor el monto que se pague con tarjeta de crédito, débito o a través de los monederos electrónicos, el sector primario podrá tener una reducción del 42.86 por ciento del Impuesto Sobre la Renta

Para el año 2010 se modificó nuevamente la tasa aplicable para las Personas Morales, de 28 a 30 por ciento y se pretende que para el año 2013 la tasa será del 29 por ciento y a partir del 2014 la tasa regresará al 28 por ciento.

## **2.4 Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Título I. Disposiciones generales

Título II. De las Personas Morales

Disposiciones generales.

Capítulo I. de los ingresos.

Capítulo II. De las deducciones.

Sección I. De las deducciones en general.

Sección II. De las inversiones.

Sección III. Del costo de lo vendido.

Capítulo III. Del ajuste por inflación.

Capítulo IV. De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y las sociedades de inversión de capitales.

Capítulo V. De las pérdidas.

Capítulo VI. Del régimen de consolidación fiscal.

Capítulo VII. Del régimen simplificado.

Capítulo VII-A. De las sociedades cooperativas de producción

Capítulo VIII. De las obligaciones de las Personas Morales.

Capítulo IX. De las facultades de las autoridades.

Título III. Del régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos.

Título IV. De las personas físicas.

Disposiciones generales.

Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Capítulo II. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sección II. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Sección III. Del régimen de pequeños contribuyentes.

Capítulo III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Capítulo IV. De los ingresos por enajenación de bienes.

Capítulo V. De los ingresos por adquisición de bienes.

Capítulo VI. De los ingresos por intereses.

Capítulo VII. De los ingresos por la obtención de premios.

Capítulo VIII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

Capítulo IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Capítulo X. De los requisitos de las deducciones.

Capítulo XI. De la declaración anual.

Título V. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional.

Título VI. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.

Capítulo I. De los regímenes fiscales preferentes.

Capítulo II. De las empresas multinacionales.

Título VII. De los Estímulos Fiscales.

Capítulo I. De las cuentas personales para el ahorro.

Capítulo II. De la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.

Capítulo III. De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad.

Capítulo IV. De los fideicomisos y sociedades mercantiles dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

Capítulo V. De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios.

Capítulo VI. Del estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional.

Capítulo VII. De la promoción de la inversión al capital de riesgo en el país.

Capítulo VIII. Del fomento al primer empleo.

Artículos transitorios.

## 2.5 Concepto de Persona Moral

El Código Civil Federal define a las Personas Morales en el Artículo 25 de la siguiente manera:

- I. La Nación, los estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por Ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, asociaciones profesionales, y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece “que los obrero así como los empresarios podrán unirse en defensa de sus intereses formando sindicatos, asociaciones, etc.”<sup>8</sup>
- V. Sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las Personas Morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Artículo 2736 del Código Civil Federal, el cual establece que “las Personas Morales extranjeras con naturaleza privada deberán de cumplir con los requisitos de forma y fondo por las que se hayan creado dichas Personas

---

<sup>8</sup> Artículo 123 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Morales, también se establece en el citado Artículo que no podrán exceder la capacidad por las cuales fueron creadas dichas Personas Morales.”<sup>9</sup>

El Servicio de Administración Tributaria define a la Persona Moral como: “agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.”<sup>10</sup>

Para poder definir a las Personas Morales con o sin fines lucrativos debemos de saber que es lucro y lo define la Real Academia de la Lengua Española como “Beneficio o utilidad que se habría conseguido de haber continuado la explotación de una determinada actividad o negocio en la misma forma en que se estaba realizando.”<sup>11</sup>

El Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta define a las Personas Morales de la siguiente manera:

Cuando en esta Ley se haga mención a Persona Moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

---

<sup>9</sup> Artículo 2736 del Código Civil Federal.

<sup>10</sup> [Hhttp://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/6\\_388.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/6_388.html) (8H de octubre 2012)

<sup>11</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

### **2.5.1 Tipos de Personas Morales**

Las Personas Morales se dividen en dos las cuales son Personas Morales con fines lucrativos y Personas Morales con fines no lucrativos los cuales se definen a continuación:

### **2.5.2 Personas Morales del régimen general o con fines lucrativos:**

- “Empresas de Servicios
- Empresas de comercialización de bienes o mercancías.
- Empresas manufactureras o de transformación.
- Empresas de giros especializados”<sup>12</sup>

### **2.5.3 Personas Morales con fines no lucrativos.**

- I. “Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

---

<sup>12</sup> GUAJARDO Cantú, Gerardo “Contabilidad Financiera” Ed. McGraw-Hill 7ª edición México 2004. Pág. 7

- VI.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
- a)** La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - b)** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
  - c)** La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
  - d)** La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
  - e)** La ayuda para servicios funerarios.
  - f)** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.



**g)** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

**h)** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

**VII.** Sociedades cooperativas de consumo.

**VIII.** Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

**IX.** Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

**X.** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

**XI.** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

**XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

- a)** La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
  - b)** El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
  - c)** La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
  - d)** La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
  - e)** El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- XIII.** Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se

refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- XIV.** Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
- XV.** Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XVI.** Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- XVII.** Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el Artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, citado Artículo establece los requisitos que deberá de cumplir las asociaciones o sociedades civiles para poder otorgar una beca, como son que las becas se deberán de otorgar para escuelas con validez oficial para la Ley General de educación, las becas se deberán de otorgar mediante un concurso abierto al público en general y deberá de cumplir con los requisitos de ser una persona con fines no lucrativos y ser considerada como institución autorizada para recibir donativos deducibles.
- XVIII.** Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

- XIX.** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XX.** Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”<sup>13</sup>

## **2.6 Pagos provisionales.**

La obligatoriedad de realizar pagos provisionales se establece en el artículo 14 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual cita lo siguiente:

---

<sup>13</sup> Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ed. ISEF P.169

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, teniendo algunas personas un plazo adicional, de acuerdo con el Artículo Cuarto del Decreto de Exenciones del Impuesto al Activo de Facilidades Administrativas, publicado en el Diario oficial de la Federación del 31 de mayo de 2002, mismo en el que se le permite a los contribuyentes presentar con posterioridad considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes conforme a lo siguiente:

<b>Sexto dígito numérico del RFC</b>	<b>Fecha límite de pago</b>
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles

7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Los pagos provisionales se realizarán conforme a lo siguiente:

“I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”<sup>14</sup>

Se deberá de tener en cuenta que el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación señala como ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre y cuando se inicien las actividades después del 1 de Enero el ejercicio será irregular.

“II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los

---

<sup>14</sup> Artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. ISEF, P.20

ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.”<sup>15</sup>

Lo mencionado anterior mente lo podemos reducir a una fórmula que sería la siguiente:

	Ingresos nominales del mes.
(+)	Ingresos nominales del periodo anterior.
(=)	Ingresos nominales del periodo.

---

<sup>15</sup> Óp. Cit. Nota 14 P. 41

(X)	Coeficiente de utilidad.
(=)	Utilidad fiscal estimada.
(-)	Pérdidas fiscales anteriores.
(=)	Utilidad fiscal determinada.

“III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en los términos del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”<sup>16</sup>

Debemos de definir primeramente el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la renta que establece:

Las Personas Morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%, sin embargo en el Artículo segundo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de 2010

---

<sup>16</sup> Óp. Cit. Nota 14 P. 41



fracción I inciso a publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Diciembre de 2009 establece:

“para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:

A) Para los efectos del primer párrafo del Artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta, se aplicará la tasa del 30%.”<sup>17</sup>

Se muestra la siguiente fórmula para la determinación del pago provisional mensual:

	utilidad base para pagos provisionales
(X)	Tasa art 10 LISR 30%
(=)	Pagos provisionales del periodo
(-)	Pagos provisionales periodo anterior
(=)	Pagos provisionales del mes

<sup>17</sup> Artículo Segundo Párrafo I inciso a de las Disposiciones de Vigencia Temporal 2010 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. ISEF P.449

Para poder entender exactamente lo que son los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, se explicara de manera clara cada uno de los conceptos que lo integran.

- Coeficiente de utilidad: este se calculará sumando la utilidad o pérdida del ejercicio con las deducciones inmediatas del artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Rentas, y el total se dividirá entre los ingresos nominales.

La utilidad se obtendrá al disminuir a los ingresos acumulables que se obtuvieron en el ejercicio, las deducciones autorizadas que se establecen en el artículo 29 de la Ley del impuesto Sobre la Renta. En el supuesto que la persona moral hubiese tenido utilidades y por ese motivo hubiera otorgado la participación de los trabajadores en las utilidades, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta se deberá de restar.

- La deducción de inversiones que se mencionó establece que los contribuyentes personas morales pueden optar por efectuar la deducción inmediata de inversión en bienes nuevos, dejando a un lado los porcentajes que se establecen en el artículo 37 y 43 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, así se podrá deducir una mayor cantidad en el ejercicio de que se trate o en el ejercicio siguiente cuando el bien se utilice así.

- Los ingresos nominales son los ingresos acumulables que se definen como todos los ingresos que perciba el contribuyente del Título II en efectivo, en

bienes, en servicios, en créditos o en cualquier otra forma, incluyendo los que tenga por establecimientos en el extranjero, menos el ajuste anual por inflación.

El ajuste anual por inflación, las Personas Morales lo deberán de calcular al cierre del ejercicio, y se deberá sacar un promedio de los créditos o de las deudas. Los créditos se definen como los derechos que tiene una persona para recibir de otra una cantidad en dinero, éstos pueden ser derechos de inversiones en acciones; mientras que las deudas son cualquier obligación en numerario pendiente de su cumplimiento.

Cuando el promedio anual de las deudas sea mayor que el de los créditos se tendrá que existe un ajuste anual por inflación acumulable y cuando pase lo contrario, es decir, que el promedio anual de los créditos sea mayor que el promedio anual de las deudas se tendrá un ajuste anual por inflación deducible.

Para los efectos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, “las Personas Morales, no consideran los ingresos que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.”<sup>18</sup>

Es decir cómo se establece en las Disposiciones Transitorias 2002 en el Artículo XLVI, no se tomará como ingresos las deudas que se hayan

---

<sup>18</sup> Artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. ISEF. P.26

reestructurado de crédito, los certificados de vivienda o derechos de fideicomiso, etc.

No serán acumulables para los contribuyentes Personas Morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras Personas Morales residentes en México.

“Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.”<sup>19</sup>

En párrafos anteriores se explicó que era la utilidad fiscal y como determinarla, ahora se explicara que es la pérdida fiscal.

- La pérdida fiscal lo define el artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, cuando las deducciones autorizadas sean mayores a los ingresos acumulables, a ese resultado se le adicionará la participación en las utilidades de la empresa.

---

<sup>19</sup> Artículo 14 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. ISEF, P.21

Es decir, las Personas morales del Título II que repartan utilidades o rendimientos a sus accionistas, que son los dueños o propietarios de las acciones que emita la empresa deberán de aumentarlas o reducir según sea el caso si existe utilidad o pérdida en el ejercicio.

Para definir de una forma más clara como determinar el coeficiente de utilidad en el ejercicio se muestra la siguiente fórmula:

1. Utilidad o pérdida del ejercicio + deducciones inmediatas.

---

Ingresos nominales

2. Utilidad o pérdida del ejercicio + deducciones inmediatas. +/-

Anticipos y rendimientos

---

Ingresos nominales

“tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.”<sup>20</sup>

Lo anterior es porque hasta el tercer mes del ejercicio, es decir Marzo se realizará la declaración anual del ejercicio, y es hasta esta declaración se tendrá la certeza de cuál es el coeficiente de utilidad a utilizar para el siguiente ejercicio, por

---

<sup>20</sup> Óp. Cit. Nota 19 P. 47

lo tanto debemos de estar utilizando un coeficiente de utilidad de otro ejercicio hasta que se realice la declaración anual.

“Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.”<sup>21</sup>

Lo anterior quiere decir que si la entidad no tuvo utilidad durante el ejercicio no tendrá coeficiente de utilidad, pero al no tenerlo deberá de utilizar el coeficiente de utilidad de años anteriores siempre y cuando este coeficiente de utilidad no sea de un ejercicio de más de 5 años.

Tratándose del ejercicio de liquidación, para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de dichos pagos provisionales el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o el que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I que establece que el representante legal que se nombre será responsable solidario de las contribuciones que deba en dicho caso la persona moral residente en México que se liquida, salvo en el caso que dicha

---

<sup>21</sup> Óp. Cit. Nota 19 P. 3947

persona moral presente un dictamen formulado por contador público registrado en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

“Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.”<sup>22</sup>

Es decir que se optará por tomar el coeficiente de utilidad del último ejercicio en el que se haya obtenido ingreso siempre y cuando este no sea mayor a 5 años como se menciona anteriormente.

“Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades

---

<sup>22</sup> Artículo 14 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. ISEF, P. 22

que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.”<sup>23</sup>

## **2.7 Acumulación del inventario**

A partir del 1º de Enero de 2005, entra en vigor el decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se modifica en forma importante el proceso para determinar el resultado fiscal. El cambio consiste en deducir fiscalmente el costo de las mercancías vendidas en lugar de las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que estuvo vigente desde 1987.

Como motivo de este cambio se deriva el inventario acumulable.

El inventario base será todo inventario a una cantidad de bienes o materiales mantenidos durante un tiempo en un estado inactivo en espera de su uso.

El inventario acumulable se obtendrá disminuyendo del inventario base los siguientes conceptos:

- Saldo de inventarios al 31 de Diciembre de 1986 pendiente de deducir al 1 de Enero de 2005.

---

<sup>23</sup> Artículo 14 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Editorial ISEF, P. 23



- Pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 31 de Diciembre de las utilidades fiscales.
- Inventarios importados directamente:
- Costo promedio últimos 4 meses, 2004

Menos

- Costo promedio últimos 4 meses, 2003

Siempre que el importe de 2004 sea superior al de 2003, dicho importe se acumulara en 2005.

Ejemplo

Inventario base

MENOS:

- a) Saldo pendiente de deducir del inventario de 1988
- b) Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores

IGUAL: Inventario acumulable

## **2.8 Rotación de inventario.**

1. Para cada uno de los años de que se trate se restaran de las adquisiciones de mercancías, así como de las materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar

bienes o para enajenarlos, las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre los mismos de conformidad con la fracción II del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 2004.

2. Para determinar el inventario promedio anual de cada uno de los años de que se trate, se dividirá entre dos, la suma del inventario inicial y el final de la mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que el contribuyente haya utilizado en su actividad empresarial, valuados conforme al método que tenga implantado.

3. El índice de rotación de inventarios por cada año será el consiente que resulte de dividir el monto que se obtenga conforme al inciso 1 entre el monto calculado del inciso 2 (compras netas / promedio de inventarios). El índice promedio de rotación de inventarios del periodo de que se trate se determinará sumando el índice de rotación de inventarios para cada uno de los años del periodo citado, entre el número de años que corresponda a dicho periodo.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
	<b>POR CIENTO EN QUE SE ACUMULA LOS INVENTARIOS</b>											
<b>Más de 15</b>	25.00	25.00	25.00	25.00								
<b>De más de 10 a 15</b>	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00							
<b>De más de 8 a 10</b>	20.00	20.00	20.00	20.00	10.00	10.00						
<b>De más de 6 a 8</b>	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	10.00	10.00					
<b>De más de 4 a 6</b>	16.67	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	8.33				
<b>De más de 3 a 4</b>	15.00	14.00	13.00	11.11	11.11	10.00	9.00	8.00	7.89			
<b>De más de 2 a 3</b>	14.00	13.00	12.00	10.00	10.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00		
<b>De más de 1 a 2</b>	13.00	12.50	12.00	10.00	10.00	9.09	8.00	7.00	6.50	6.00	4.91	
<b>De más de 0 a 1</b>	12.00	11.50	11.00	9.00	9.00	8.33	8.33	8.00	7.00	6.00	5.00	3.84

## **2.9 Acumulación del inventario en pagos provisionales**

Para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, se deberá acumular a la utilidad fiscal la doceava parte del inventario acumulable multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes a que se refiere al pago. Además, en el ejercicio 2005, se acumulará mensualmente la doceava parte de la diferencia que resulte multiplicada por el número meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes a que se refiere el pago.

## **2.10 Determinación de la utilidad o pérdida por enajenación de acciones.**

La ganancia por enajenación de acciones debe acumularse a los demás ingresos, tratándose de Personas Morales, conforme lo establece el artículo 20 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se establece la mecánica que se sigue para determinar la utilidad o pérdida por enajenación de acciones para el año 2010:

Ingreso obtenido por acción

(-) Costo promedio por acción

(=) Ganancia o (Pérdida) por acción

(x) Total de acciones enajenadas

(=) Ganancia (Pérdida) Fiscal obtenida en la enajenación de acciones.

## **2.11 De la forma de presentación de los pagos provisionales.**

“A partir de febrero del 2012 todas las personas morales para los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de enero del 2012 y subsecuentes.

Este nuevo servicio de Declaraciones y Pagos se basa en la presentación directa ante el SAT de las declaraciones:

- Provisionales
- Definitivas

Y en caso de resultar pago de impuestos, se efectuará en bancos, utilizando el servicio de pago referenciado, es decir, a través de una línea de captura.

Este nuevo servicio sustituye al Esquema de Pagos Electrónicos que se presenta directamente en los bancos.

Con el Servicio de Declaraciones y Pagos (pago referenciado) los contribuyentes primero envían la declaración al SAT a través de internet en la sección Mi portal / Pago referenciado, en la que de resultar impuesto a pagar se genera la línea de captura y posteriormente el contribuyente debe pagar en la institución bancaria, sin exceder el plazo establecido en dicha línea.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> [http://www.sat.gob.mx/6\\_7054.html](http://www.sat.gob.mx/6_7054.html) (04 de Junio 2012)

Tratándose de Personas Físicas se realizara conforme a lo siguiente: realizarán sus declaraciones con el Servicio Declaraciones y Pagos (depósito referenciado, o línea de captura) de lo contrario deberán de realizar el pago en bancos autorizados, ya sea por internet o por ventanilla bancaria. En caso de que no se deba de pagar contribuciones se deberá presentar la “declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago” desde la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.

## **2.12 Disminución del monto de pagos provisionales.**

II. “Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido pagos provisionales anteriores de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Artículo 15 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. ISEF, P.23

Para llevar a cabo la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, se deberá tener presente lo establecido en el artículo 12-B del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta: “Para los efectos del artículo 15, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se seba efectuar el entero del provisional que solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en que se deba enterar el primero de ellos.”<sup>26</sup>

### **2.13 Requisitos para la disminución de pagos provisionales.**

De acuerdo al catalogo de trámites y servicios publicados en la página de internet de Servicio de Administración Tributaria establece lo siguiente:

1. Formato 34 “Solicitud de Autorización para Disminuir el Monto de los Pagos Provisionales”.
2. Escrito Libre en el que se indique y anexe lo siguiente:
  - La participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales.
  - Los pagos efectuados de Enero al mes inmediato anterior por el que se solicita la disminución de pagos.

---

<sup>26</sup> Artículo 12-B Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Edi. ISEF, P.5

- Los pagos efectuados hasta Diciembre que resultaran de seguir aplicando el mismo coeficiente de utilidad que se utilizó para calcular los pagos realmente efectuados.
- Adicionalmente, si se solicita la disminución de pagos provisionales de uno de los meses posteriores a julio, deberá proporcionar en el escrito libre la información relativa al numeral 6 de la página 2 del formato 34 (datos relativos al primer semestre del ejercicio por el que se solicita disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales), de julio al mes inmediato anterior por el que se solicita la disminución de pagos.
- Declaración normal y/o complementaria presentada de acuerdo a lo siguiente: declaración del ejercicio con sello original de institución bancaria de la cual derive el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el cual se solicita la disminución; cabe mencionar que si se presentaron a través de internet o de banca electrónica, debe de indicar el numero de folio.
- Presentar los pagos provisionales en alguno de los siguientes casos: declaraciones de pagos provisionales con sello original de la institución bancaria, por Enero hasta el mes en que se solicita la disminución en original o fotocopia; si se presentaron a través de internet o de banca electrónica, debe de indicar el numero de folio; cuando se presente por medios electrónicos y su pago se haya realizado en ventanilla bancaria, deberá proporcionar original y fotocopia del acuse de recibo.

- Original y fotocopia de identificación oficial vigente del representante legal pudiendo ser los siguientes:
  1. Credencial para votar del Instituto Federal Electoral.
  2. Pasaporte vigente.
  3. Cédula profesional.
  4. Cartilla del Servicio Militar Nacional.
  5. Certificado de Matricula Consular.
  6. Tratándose de extranjeros: documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente en su caso prorroga o refrendo migratorio, debiendo contar con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en las solicitudes y avisos ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Copia certificada y fotocopia del poder notarial, los cuales pueden ser cualquiera de los siguientes:
  1. Poder general para actos de administración.
  2. Poder general para ejercer actos de dominio.
- Tratándose de empresas controladoras. Hoja de trabajo por la integración del grupo, participación accionaria, participación consolidable, resultado fiscal estimado e impuesto consolidado anual estimado.

Tratándose de empresas controladoras, se deberá manifestar en escrito libre la participación consolidable y los datos de la empresa controladora, así



como acompañar los papeles de trabajo en donde se señale el monto del o los pagos provisionales que pague la controladora por su cuenta.

#### **2.14 Procedimiento de disminución de pagos provisionales.**

1. Se deberá de haber presentado los pagos provisionales del primer semestre del ejercicio en el que se quiera realizar la disminución de pagos provisionales.
2. Tener los ingresos acumulables del primer semestre del ejercicio, ya que el formato 34 "Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" lo solicita.
3. Realizar el cálculo de las deducciones realizadas durante el primer semestre del ejercicio, así como el ajuste anual por inflación y las inversiones actualizadas, de manera proporcional.
4. Se deberá de calcular el coeficiente de utilidad del primer semestre del ejercicio, tomando en cuenta los ingresos acumulables de los pagos provisionales, así como las deducciones autorizadas.
5. Con el coeficiente de utilidad obtenido con los datos del primer semestre se realizará el cálculo de los pagos provisionales estimados los cuales corresponden al segundo semestre del ejercicio, ya que el formato 34 antes mencionado lo solicita.
6. Al finalizar el ejercicio se deberá de realizar el cálculo real de los pagos provisionales tomando en cuenta los ingresos acumulables reales, así como las deducciones autorizadas que efectivamente tuvieron durante el segundo

semestre del ejercicio para realizar el cálculo del coeficiente de utilidad real para el ejercicio.

7. Si en el cálculo de los pagos provisionales mencionados en el punto 6 se determina que se debió de realizar el pago por alguno de los meses, se deberán de pagar actualizaciones y recargos por los meses en los cuales no se realizo el pago provisional, el cual será desde el mes en que se debió de realizar el pago hasta el mes de Marzo en que se debe de realizar la declaración anual.

En los anexos de esta tesis se hace mención de algunas jurisprudencias relacionadas con la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

**CAPÍTULO III**

**CASO PRÁCTICO**

**DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA**

### **3.1 Ejercicio de pagos provisionales sin disminución de coeficiente de utilidad.**

La empresa X, S.A de CV" de acuerdo con una proyección de sus resultados del ejercicio fiscal 2011 determina que muy probablemente tendrán una utilidad fiscal menor a la del ejercicio 2010, lo que podría ocasionar que al finalizar el ejercicio 2011 obtenga un saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta derivado de los pagos provisionales efectuados en el mismo, motivo por el cual la empresa ha decidido solicitar la disminución de los pagos provisionales de dicho impuesto por los meses de Julio a Diciembre de 2011, para demostrar el efecto se realizaron los siguientes papeles de trabajo:

Datos:

Coeficiente de utilidad (CU) utilizado en los pagos provisionales de Enero y Febrero 2011 (proveniente del ejercicio 2009)	0.2012
CU utilizado en los pagos provisionales de Marzo y meses posteriores de 2011 (proviene del ejercicio 2010)	0.2365
Fecha de presentación de declaración anual 2010	22/03/2011
PTU pagada en Mayo 2011	\$ 56,666.64
PTU que se puede disminuir mensualmente (56,666.64/8)	\$ 7,083.33
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	\$ 75,000.00
Inventario acumulable para 2011	\$ 120,000.00
Doceava parte del inventario acumulable (120,000.00 / 12)	\$ 10,000.00

### Pagos Provisionales correspondientes al periodo de Enero a Junio 2011

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos netos propios de la actividad	\$902,500.00	\$ 706,844.00	\$ 722,000.00	\$ 856,975.00	\$ 789,654.00	\$ 656,200.00
(+) Intereses devengados a	\$ 321.00	\$ 245.00	\$ 120.00	\$ 201.00	\$ 315.00	\$ 265.00
(+) Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 21,000.00	\$ -	\$ -
(+) Ganancia por enajenación de acciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(+) Ganancia por enajenación de otros bienes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(+) Otros ingresos acumulables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(=) <b>Total</b>	<b>\$902,821.00</b>	<b>\$ 707,089.00</b>	<b>\$ 737,120.00</b>	<b>\$ 878,176.00</b>	<b>\$ 789,969.00</b>	<b>\$ 656,465.00</b>

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos nominales desde el inicio y hasta el último mes al que se refiere el pago.	\$902,821.00	\$1,609,910.00	\$2,347,030.00	\$3,225,206.00	\$4,015,175.00	\$4,671,640.00
(X) Coeficiente de utilidad	0.2012	0.2012	0.2365	0.2365	0.2365	0.2365
(=) <b>Utilidad fiscal estimada</b>	<b>\$ 181,647.59</b>	<b>\$ 323,913.89</b>	<b>\$ 555,072.60</b>	<b>\$ 762,761.22</b>	<b>\$ 949,588.89</b>	<b>\$ 1,104,842.86</b>
(-) PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,083.33	\$ 14,166.66
(-) Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
(=) <b>Utilidad fiscal determinada</b>	<b>\$ 106,647.59</b>	<b>\$ 248,913.89</b>	<b>\$ 480,072.60</b>	<b>\$ 687,761.22</b>	<b>\$ 867,505.56</b>	<b>\$ 1,015,676.20</b>
(+) Doceava parte del inventario acumulable multiplicado por el número de meses desde el inicio y hasta el último mes a que se refiere el pago	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00	\$ 30,000.00	\$ 40,000.00	\$ 50,000.00	\$ 60,000.00
(=) <b>Base del impuesto</b>	<b>\$ 116,647.59</b>	<b>\$ 268,913.89</b>	<b>\$ 510,072.60</b>	<b>\$ 727,761.22</b>	<b>\$ 917,505.56</b>	<b>\$ 1,075,676.20</b>

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
(X) Tasa del artículo 10 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>(=) ISR pagar</b>	<b>\$ 34,994.28</b>	<b>\$ 80,674.17</b>	<b>\$ 153,021.78</b>	<b>\$ 218,328.37</b>	<b>\$ 275,251.67</b>	<b>\$ 322,702.86</b>
(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ -	\$ 34,994.28	\$ 80,674.17	\$ 153,021.78	\$ 218,328.37	\$ 275,251.67
(-) ISR retenido del mes	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 390.00	\$ 400.00	\$ 350.00
<b>(=) Pagos Provisionales a enterar</b>	<b>\$ 34,694.28</b>	<b>\$ 45,429.89</b>	<b>\$ 72,097.61</b>	<b>\$ 64,916.59</b>	<b>\$ 56,523.30</b>	<b>\$ 47,101.19</b>



**Pagos Provisionales correspondientes al periodo de Julio a Diciembre 2011**

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos netos propios de la actividad	\$ 895,500.00	\$ 780,000.00	\$ 790,000.00	\$ 1,098,000.00	\$ 890,706.00	\$ 987,059.00
(+) Intereses devengados a favor	\$ 721.00	\$ 858.00	\$ 478.00	\$ 456.00	\$ 959.00	\$ 690.00
(+) Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos	\$ -	\$ 35,800.00	\$ -	\$ -	\$ 19,000.00	\$ -
<b>(=) Total</b>	<b>\$ 896,221.00</b>	<b>\$ 816,658.00</b>	<b>\$ 790,478.00</b>	<b>\$ 1,098,456.00</b>	<b>\$ 910,665.00</b>	<b>\$ 987,749.00</b>
Ingresos nominales desde el inicio y hasta el último mes al que se refiere el pago.	\$5,567,861.00	\$6,384,519.00	\$7,174,997.00	\$8,273,453.00	\$9,184,118.00	\$10,171,867.00
(X) Coeficiente de utilidad	0.2365	0.2365	0.2365	0.2365	0.2365	0.2365
<b>(=) Utilidad fiscal estimada</b>	<b>\$ 1,316,799.13</b>	<b>\$ 1,509,938.74</b>	<b>\$ 1,696,886.79</b>	<b>\$ 1,956,671.63</b>	<b>\$ 2,172,043.91</b>	<b>\$ 2,405,646.55</b>
(-) PTU pagada en el ejercicio	\$ 21,249.99	\$ 28,333.32	\$ 35,416.65	\$ 42,499.98	\$ 49,583.31	\$ 56,666.64
(-) pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
<b>(=) Utilidad fiscal determinada</b>	<b>\$ 1,220,549.14</b>	<b>\$ 1,406,605.42</b>	<b>\$ 1,586,470.14</b>	<b>\$ 1,839,171.65</b>	<b>\$ 2,047,460.60</b>	<b>\$ 2,273,979.91</b>

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
(+)	Doceava parte del inventario acumulable multiplicado por el número de meses desde el inicio y hasta el último mes a que se refiere el pago	\$ 70,000.00	\$ 80,000.00	\$ 90,000.00	\$ 100,000.00	\$ 110,000.00	\$ 120,000.00
<b>(=)</b>	<b>Base del</b>	<b>\$ 1,290,549.14</b>	<b>\$ 1,486,605.42</b>	<b>\$ 1,676,470.14</b>	<b>\$ 1,939,171.65</b>	<b>\$ 2,157,460.60</b>	<b>\$ 2,393,979.91</b>
(X)	Tasa del artículo 10 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>(=)</b>	<b>ISR pagar</b>	<b>\$ 387,164.74</b>	<b>\$ 445,981.63</b>	<b>\$ 502,941.04</b>	<b>\$ 581,751.50</b>	<b>\$ 647,238.18</b>	<b>\$ 718,193.97</b>
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 322,702.86	\$ 387,164.74	\$ 445,981.63	\$ 502,941.04	\$ 581,751.50	\$ 647,238.18
(-)	ISR retenido del mes	\$ 495.00	\$ 550.00	\$ 480.00	\$ 750.00	\$ 550.00	\$ 745.00
<b>(=)</b>	<b>Pagos Provisionales a enterar</b>	<b>\$ 63,966.88</b>	<b>\$ 58,266.89</b>	<b>\$ 56,479.42</b>	<b>\$ 78,060.45</b>	<b>\$ 64,936.68</b>	<b>\$ 70,210.79</b>

	<b>Deducciones autorizadas reales del ejercicio 2011</b>		<b>Importe</b>
	Costo de lo vendido		\$ 6,910,000.00
(+)	Intereses devengados a cargo		\$ 10,932.00
(+)	Ajuste anual por inflación deducible		\$ -
(+)	Reservas deducibles en los términos de los artículos 32 y 33 de la LISR		\$ -
(+)	Otras deducciones autorizadas		\$ 2,130,649.64
(+)	PTU pagada en el ejercicio	\$ 56,666.64	
(+)	Deducción de inversiones	\$ 282,334.00	
(+)	Otras deducciones autorizadas	\$ 1,791,649.00	
<b>(=)</b>	<b>Total de deducciones autorizadas del primer semestre</b>		<b>\$ 9,051,581.64</b>

### Declaración anual

Ingresos acumulables	\$ 10,291,867.00
Deducciones autorizadas	\$ 8,994,915.00
<b>Utilidad fiscal previa</b>	<b>\$ 1,296,952.00</b>
PTU deducible	\$ 56,666.64
<b>Utilidad fiscal</b>	<b>\$ 1,240,285.36</b>
Pérdidas fiscales Pendientes de amortizar	\$ 75,000.00
<b>resultado fiscal</b>	<b>\$ 1,165,285.36</b>
tasa 30%	30%
<b>impuesto causado</b>	<b>\$ 349,585.61</b>
pagos Provisionales	\$ 712,683.97
ISR retenido	\$ 5,510.00
<b>impuesto a favor</b>	<b>-\$ 368,608.36</b>

### 3.2 Ejercicio de pagos provisionales con disminución de coeficiente de utilidad.

La empresa X, S.A de CV" de acuerdo con una proyección de sus resultados del ejercicio fiscal 2011 determina que muy probablemente tendrán una utilidad fiscal menor a la del ejercicio 2010, lo que podría ocasionar que al finalizar el ejercicio 2011 obtenga un saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta derivado de los pagos provisionales efectuados en el mismo, motivo por el cual la empresa ha decidido solicitar la disminución de los pagos provisionales de dicho impuesto por los meses de Julio a Diciembre de 2011, para demostrar el efecto se realizaron los siguientes papeles de trabajo:

Datos:

Coeficiente de utilidad (CU) utilizado en los pagos provisionales de Enero y Febrero 2011 (proveniente del ejercicio 2009)	0.2012
CU utilizado en los pagos provisionales de Marzo y meses posteriores de 2011 (proviene del ejercicio 2010)	0.2365
Fecha de presentación de declaración anual 2010	22/03/2011
PTU pagada en Mayo 2011	\$ 56,666.64
PTU que se puede disminuir mensualmente (56,666.64/8)	\$ 7,083.33
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	\$ 75,000.00
Inventario acumulable para 2011	\$ 120,000.00
Doceava parte del inventario acumulable (120,000.00 / 12)	\$ 10,000.00

### Pagos Provisionales correspondientes al periodo de Enero a Junio 2011

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos netos propios de la actividad	\$ 902,500.00	\$ 706,844.00	\$ 722,000.00	\$ 856,975.00	\$ 789,654.00	\$ 656,200.00
(+) Intereses devengados a	\$ 321.00	\$ 245.00	\$ 120.00	\$ 201.00	\$ 315.00	\$ 265.00
(+) Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos	\$ -	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 21,000.00	\$ -	\$ -
(+) Ganancia por enajenación de acciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(+) Ganancia por enajenación de otros bienes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(+) Otros ingresos acumulables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(=) <b>Total</b>	<b>\$ 902,821.00</b>	<b>\$ 707,089.00</b>	<b>\$ 737,120.00</b>	<b>\$ 878,176.00</b>	<b>\$ 789,969.00</b>	<b>\$ 656,465.00</b>

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ingresos nominales desde el inicio y hasta el último mes al que se refiere el pago.	\$902,821.00	\$1,609,910.00	\$2,347,030.00	\$3,225,206.00	\$4,015,175.00	\$4,671,640.00
(X) Coeficiente de utilidad	0.2012	0.2012	0.2365	0.2365	0.2365	0.2365
(=) <b>Utilidad fiscal estimada</b>	<b>\$ 181,647.59</b>	<b>\$ 323,913.89</b>	<b>\$ 555,072.60</b>	<b>\$ 762,761.22</b>	<b>\$ 949,588.89</b>	<b>\$ 1,104,842.86</b>
(-) PTU pagada en el ejercicio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,083.33	\$ 14,166.66
(-) Pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
(=) <b>Utilidad fiscal determinada</b>	<b>\$ 106,647.59</b>	<b>\$ 248,913.89</b>	<b>\$ 480,072.60</b>	<b>\$ 687,761.22</b>	<b>\$ 867,505.56</b>	<b>\$ 1,015,676.20</b>
(+) Doceava parte del inventario acumulable multiplicado por el número de meses desde el inicio y hasta el último mes a que se refiere el pago	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00	\$ 30,000.00	\$ 40,000.00	\$ 50,000.00	\$ 60,000.00
(=) <b>Base del impuesto</b>	<b>\$ 116,647.59</b>	<b>\$ 268,913.89</b>	<b>\$ 510,072.60</b>	<b>\$ 727,761.22</b>	<b>\$ 917,505.56</b>	<b>\$ 1,075,676.20</b>

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
(X)	Tasa del artículo 10 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	<b>ISR por pagar</b>	<b>\$ 34,994.28</b>	<b>\$ 80,674.17</b>	<b>\$ 153,021.78</b>	<b>\$ 218,328.37</b>	<b>\$ 275,251.67</b>	<b>\$ 322,702.86</b>
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ -	\$ 34,994.28	\$ 80,674.17	\$ 153,021.78	\$ 218,328.37	\$ 275,251.67
(-)	ISR retenido del mes	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 390.00	\$ 400.00	\$ 350.00
(=)	<b>Pagos Provisionales a enterar</b>	<b>\$ 34,694.28</b>	<b>\$ 45,429.89</b>	<b>\$ 72,097.61</b>	<b>\$ 64,916.59</b>	<b>\$ 56,523.30</b>	<b>\$ 47,101.19</b>

El formato 34 "Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" solicita los ingresos acumulables obtenidos en el primer semestre de 2011, los cuales fueron los siguientes:

Ingresos acumulables del primer semestre del ejercicio 2011. (Reales)

(+)	Ingresos netos propios de la actividad	\$4,634,173.00
(+)	Intereses devengados a favor	\$ 1,467.00
(+)	Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos	\$ 36,000.00
(+)	Ganancia por enajenación de acciones	\$ -
(+)	Ganancia por enajenación de otros bienes	\$ -
(+)	Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 4,350.00
(=)	<b>Total de ingresos acumulables del primer semestre</b>	<b>\$4,675,990.00</b>

Las deducciones autorizadas realizadas, así como el ajuste anual por inflación y las inversiones actualizadas, de manera proporcional, calculadas al primer semestre fueron:



<b>Deducciones autorizadas del primer semestre del ejercicio 2011</b>		<b>Importe</b>
	Costo de lo vendido	\$3,256,000.00
(+)	Deducción de inversiones de los seis meses (proporcional)	\$ 141,167.00
(+)	Intereses devengados a cargo	\$ 4,566.00
(+)	Ajuste anual por inflación deducible	\$ -
(+)	Reservas deducibles en los términos de los artículos 32 y 33 de la LISR	\$ -
(+)	Otras deducciones autorizadas	\$ 794,723.66
(+)	PTU pagada (disminuida de mayo a junio)	\$ 14,166.66
(+)	Otras deducciones autorizadas	\$780,557.00
<b>(=)</b>	<b>Total de deducciones autorizadas del primer semestre</b>	<b>\$4,196,456.66</b>

Determinación del coeficiente de utilidad correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011.

	Utilidad fiscal del primer semestre sin inventario acumulable	\$ 493,700.00
(/)	Ingresos nominales	\$ 4,671,640.00
<b>(=)</b>	<b>Coeficiente de utilidad</b>	<b>\$ 0.1057</b>

Donde:

	Los ingresos acumulables del primer semestre.	\$4,675,990.00
(-)	Deducciones autorizadas del primer semestre	\$4,182,290.00
<b>(=)</b>	<b>Utilidad fiscal del primer semestre sin el inventario acumulable</b>	<b>\$ 493,700.00</b>

	Ingresos acumulables del primer semestre	\$ 4,675,990.00
(-)	Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 4,350.00
<b>(=)</b>	<b>Ingresos nominales</b>	<b>\$ 4,671,640.00</b>

	Ingresos propios de la actividad	\$ 8,677,677.00
(+)	Intereses devengados a favor	\$ 4,789.00
(+)	Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos	\$ 73,000.00
(+)	Ganancia por enajenación de acciones	\$ -
(+)	Ganancia por enajenación de otros bienes	\$ -
(+)	Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 5,600.00
(+)	Otros ingresos acumulables	\$ 120,000.00
(=)	<b>Total de ingresos acumulables del ejercicio estimados</b>	<b>\$8,881,066.00</b>

## Deducciones autorizadas estimadas del ejercicio 2011.

	Costo de lo vendido		\$ 5,856,000.00
(+)	deducción de inversiones		\$ 282,334.00
(+)	Intereses devengados a cargo		\$ 9,132.00
(+)	Ajuste por inflación deducible		\$ -
(+)	Reservas deducibles en los términos de los artículos 32 y 33 de la LISR		\$ -
(+)	Otras deducciones autorizadas		\$ 1,565,423.64
(+)	PTU pagada en el ejercicio	\$ 56,666.64	
(+)	Otras deducciones autorizadas	\$ 1,508,757.00	
<b>(=)</b>	<b>Total de deducciones autorizadas del primer semestre</b>		<b>\$7,712,889.64</b>

## Determinación de la utilidad fiscal estimada.

	Ingresos acumulables		\$ 8,881,066.00
(-)	Deducciones autorizadas		\$ 7,712,889.64
<b>(=)</b>	<b>Utilidad fiscal</b>		<b>\$ 1,168,176.36</b>

Ingresos acumulables reales del ejercicio 2011.

(+)	Ingresos netos propios de la actividad	\$ 10,075,438.00
(+)	Intereses devengados a favor	\$ 5,629.00
(+)	Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos	\$ 90,800.00
(+)	Ganancia por enajenación de acciones	\$ -
(+)	Ganancia por enajenación de otros bienes	\$ -
(+)	Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 5,750.00
(+)	Otros ingresos acumulables	\$ 120,000.00
(=)	<b>Total de ingresos acumulables del primer semestre</b>	<b>\$10,297,617.00</b>

Las deducciones autorizadas realizadas, así como el ajuste anual por inflación y las inversiones actualizadas, de manera proporcional, calculadas al primer semestre fueron:

<b>Deducciones autorizadas reales del ejercicio 2011</b>		<b>Importe</b>
	Costo de lo vendido	\$ 6,910,000.00
(+)	Intereses devengados a cargo	\$ 10,932.00
(+)	Ajuste anual por inflación	\$ -
(+)	Reservas deducibles en los términos de los artículos 32 y 33 de la LISR	\$ -
(+)	Otras deducciones autorizadas	\$ 2,130,649.64
(+)	PTU pagada en el ejercicio	\$ 56,666.64
(+)	Deducción de inversiones	\$ 282,334.00
(+)	Otras deducciones autorizadas	\$ 1,791,649.00
(=)	<b>Total de deducciones autorizadas del primer semestre</b>	<b>\$ 9,051,581.64</b>

**Pagos Provisionales correspondientes al periodo de Julio a Diciembre con Coeficiente de Utilidad estimado**

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
propios de la actividad	\$ 745,500.00	\$ 611,000.00	\$ 725,000.00	\$ 653,000.00	\$ 523,004.00	\$ 786,000.00
(+) Intereses devengados a favor	\$ 521.00	\$ 658.00	\$ 578.00	\$ 256.00	\$ 459.00	\$ 850.00
(+) Ganancia por enajenación de activos fijos y	\$ -	\$ 25,000.00	\$ -	\$ -	\$ 12,000.00	\$ -
(=) <b>Total</b>	<b>\$ 746,021.00</b>	<b>\$ 636,658.00</b>	<b>\$ 725,578.00</b>	<b>\$ 653,256.00</b>	<b>\$ 535,463.00</b>	<b>\$ 786,850.00</b>

Ingresos nominales desde el inicio y hasta el último mes al que se refiere el pago.	\$5,417,661.00	\$6,054,319.00	\$6,779,897.00	\$7,433,153.00	\$7,968,616.00	\$8,755,466.00
(X) Coeficiente de	0.1057	0.1057	0.1057	0.1057	0.1057	0.1057
(=) <b>Utilidad fiscal estimada</b>	<b>\$ 572,646.77</b>	<b>\$ 639,941.52</b>	<b>\$ 716,635.11</b>	<b>\$ 785,684.27</b>	<b>\$ 842,282.71</b>	<b>\$ 925,452.76</b>
(-) PTU pagada en el ejercicio	\$ 21,249.99	\$ 28,333.32	\$ 35,416.65	\$ 42,499.98	\$ 49,583.31	\$ 56,666.64
(-) Pérdidas fiscales pendientes de disminuir	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
(=) <b>Utilidad fiscal determinada</b>	<b>\$ 476,396.78</b>	<b>\$ 536,608.20</b>	<b>\$ 606,218.46</b>	<b>\$ 668,184.29</b>	<b>\$ 717,699.40</b>	<b>\$ 793,786.12</b>

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
(+)	Doceava parte del inventario acumulable multiplicado por el número de meses desde el inicio y hasta el último mes a que se refiere el pago	\$ 70,000.00	\$ 80,000.00	\$ 90,000.00	\$ 100,000.00	\$ 110,000.00	\$ 120,000.00
<b>(=)</b>	<b>Base del impuesto</b>	<b>\$ 546,396.78</b>	<b>\$ 616,608.20</b>	<b>\$ 696,218.46</b>	<b>\$ 768,184.29</b>	<b>\$ 827,699.40</b>	<b>\$ 913,786.12</b>
(X)	Tasa del artículo 10 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
<b>(=)</b>	<b>ISR pagar</b>	<b>\$ 163,919.03</b>	<b>\$ 184,982.46</b>	<b>\$ 208,865.54</b>	<b>\$ 230,455.29</b>	<b>\$ 248,309.82</b>	<b>\$ 274,135.83</b>
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 322,702.86	\$ 323,172.86	\$ 323,522.86	\$ 324,001.86	\$ 324,501.86	\$ 324,951.86
(-)	ISR retenido del mes	\$ 470.00	\$ 350.00	\$ 479.00	\$ 500.00	\$ 450.00	\$ 645.00
<b>(=)</b>	<b>Pagos Provisionales a</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

Determinación del coeficiente de utilidad correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011.

	Utilidad fiscal sin inventario acumulable		\$ 1,182,702.00
(/)	Ingresos nominales		\$ 10,171,867.00
(=)	<b>Coeficiente de utilidad</b>		<b>\$ 0.1163</b>

Donde:

	Los ingresos acumulables del ejercicio		\$10,297,617.00
(-)	Deducciones autorizadas		\$ 8,994,915.00
(=)	<b>Utilidad fiscal</b>		<b>\$ 1,302,702.00</b>
(-)	Inventario acumulable		\$ 120,000.00
(=)	<b>Utilidad fiscal sin el inventario acumulable</b>		<b>\$ 1,182,702.00</b>

	Ingresos acumulables		\$ 10,297,617.00
(-)	Ajuste anual por inflación acumulable		\$ 5,750.00
(-)	Inventario acumulable		\$ 120,000.00
(=)	<b>Ingresos nominales</b>		<b>\$ 10,171,867.00</b>



**Pagos Provisionales correspondientes al periodo de Julio a Diciembre con coeficiente de utilidad real**

		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos netos propios de la actividad	\$ 895,500.00	\$ 780,000.00	\$ 790,000.00	\$1,098,000.00	\$ 890,706.00	\$ 987,059.00
(+)	Intereses devengados a	\$ 721.00	\$ 858.00	\$ 478.00	\$ 456.00	\$ 959.00	\$ 690.00
(+)	Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos	\$ -	\$ 35,800.00	\$ -	\$ -	\$ 19,000.00	\$ -
(=)	<b>Total</b>	<b>\$ 896,221.00</b>	<b>\$ 816,658.00</b>	<b>\$ 790,478.00</b>	<b>\$ 1,098,456.00</b>	<b>\$ 910,665.00</b>	<b>\$ 987,749.00</b>
	Ingresos nominales desde el inicio y hasta el último mes al que se refiere el pago.	\$5,567,861.00	\$6,384,519.00	\$7,174,997.00	\$8,273,453.00	\$9,184,118.00	\$10,171,867.00
(X)	Coeficiente de utilidad	0.1163	0.1163	0.1163	0.1163	0.1163	0.1163
(=)	<b>Utilidad fiscal estimada</b>	<b>\$ 647,542.23</b>	<b>\$ 742,519.56</b>	<b>\$ 834,452.15</b>	<b>\$ 962,202.58</b>	<b>\$ 1,068,112.92</b>	<b>\$ 1,182,988.13</b>
(-)	PTU pagada en el ejercicio	\$ 21,249.99	\$ 28,333.32	\$ 35,416.65	\$ 42,499.98	\$ 49,583.31	\$ 56,666.64
(-)	pérdidas fiscales pendientes de disminuir actualizadas	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00
(=)	<b>Utilidad fiscal determinada</b>	<b>\$ 551,292.24</b>	<b>\$ 639,186.24</b>	<b>\$ 724,035.50</b>	<b>\$ 844,702.60</b>	<b>\$ 943,529.61</b>	<b>\$ 1,051,321.49</b>

		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
(+)	Doceava parte del inventario acumulable multiplicado por el número de meses desde el inicio y hasta el último mes a que se refiere el pago	\$ 70,000.00	\$ 80,000.00	\$ 90,000.00	\$ 100,000.00	\$ 110,000.00	\$ 120,000.00
(=)	<b>Base del</b>	<b>\$ 621,292.24</b>	<b>\$ 719,186.24</b>	<b>\$ 814,035.50</b>	<b>\$ 944,702.60</b>	<b>\$ 1,053,529.61</b>	<b>\$ 1,171,321.49</b>
(X)	Tasa del artículo 10 LISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	<b>ISR pagar</b>	<b>\$ 186,387.67</b>	<b>\$ 215,755.87</b>	<b>\$ 244,210.65</b>	<b>\$ 283,410.78</b>	<b>\$ 316,058.88</b>	<b>\$ 351,396.45</b>
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 322,702.86	\$ 323,197.86	\$ 323,747.86	\$ 324,227.86	\$ 324,977.86	\$ 325,527.86
(-)	ISR retenido del mes	\$ 495.00	\$ 550.00	\$ 480.00	\$ 750.00	\$ 550.00	\$ 745.00
(=)	<b>Pagos Provisionales a enterar</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 25,123.59</b>

Diferencias de pagos provisionales por el periodo de Julio a Diciembre de 2011

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pago Provisional determinado conforme a coeficiente de utilidad real	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$25,123.59
(-) Pago Provisional determinado conforme a coeficiente de utilidad estimado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>(=) Diferencia a cargo</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$25,123.59</b>

Determinación de factores de actualización

mes	periodo	IMPC	
Julio	INPC Feb-2012	104.4960 =	<b>1.0395</b>
	INPC Jul-2011	100.521	
Agosto	INPC Feb-2012	104.4960 =	<b>1.0379</b>
	INPC Ago-2011	100.680	
Septiembre	INPC Feb-2012	104.4960 =	<b>1.0354</b>
	INPC Sep-2011	100.927	
Octubre	INPC Feb-2012	104.4960 =	<b>1.0284</b>
	INPC Oct-2011	101.608	
Noviembre	INPC Feb-2012	104.4960 =	<b>1.0174</b>
	INPC Nov-2011	102.707	
Diciembre	INPC Feb-2012	104.4960 =	<b>1.0091</b>
	INPC Dic-2011	103.551	

Determinación de tasas de recargos.

Mes	Número de meses de recargo	Tasa de recargo mensual	Porcentaje de recargo por aplicar	
Julio	8	1.13%	=	9.04%
Agosto	7	1.13%	=	7.91%
Septiembre	6	1.13%	=	6.78%
Octubre	5	1.13%	=	5.65%
Noviembre	4	1.13%	=	4.52%
Diciembre	3	1.13%	=	3.39%

Determinación de las actualizaciones y recargos por las diferencias a cargo por la disminución de pagos provisionales

		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	disminución de pagos provisionales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$25,123.59
(x)	Factor de actualización	1.0395	1.0379	1.0354	1.0284	1.0174	1.0091
(=)	Diferencia actualizada	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$25,352.86
(x)	Tasa de recargos	9.04%	7.91%	6.78%	5.65%	4.52%	3.39%
(=)	<b>Recargo</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	859.46
	<b>Total a cargo</b>						<b>\$26,212.33</b>

Declaración anual 2011 con disminución.

Ingresos acumulables	\$ 10,291,867.00
Deducciones autorizadas	\$ 8,994,915.00
<b>Utilidad fiscal previa</b>	\$ 1,296,952.00
PTU pagada	\$ 56,666.64
<b>Utilidad fiscal</b>	\$ 1,240,285.36
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	\$ 75,000.00
<b>resultado fiscal</b>	\$ 1,165,285.36
tasa 30%	30%
<b>Impuesto causado</b>	\$ 349,585.61
pagos Provisionales	\$ 320,762.86
ISR retenido	\$ 5,510.00
<b>impuesto a cargo</b>	\$ 23,312.75

**3.3. Comparativo de declaración anual con disminución de pagos provisionales y sin disminución.**

**Declaración anual 2011 sin disminución**


Ingresos acumulables	\$ 10,291,867.00
Deducciones autorizadas	\$ 8,994,915.00
<b>Utilidad fiscal previa</b>	\$ 1,296,952.00
PTU deducible	\$ 56,666.64
<b>Utilidad fiscal</b>	\$ 1,240,285.36
Pérdidas fiscales Pendientes de amortizar	\$ 75,000.00
<b>resultado fiscal</b>	\$ 1,165,285.36
tasa 30%	30%
<b>impuesto causado</b>	\$ 349,585.61
pagos Provisionales	\$ 712,683.97
ISR retenido	\$ 5,510.00
<b>impuesto a favor</b>	<b>-\$ 368,608.36</b>

**Declaración anual 2011 con disminución**

Ingresos acumulables	\$ 10,291,867.00
Deducciones autorizadas	\$ 8,994,915.00
<b>Utilidad fiscal previa</b>	\$ 1,296,952.00
PTU pagada	\$ 56,666.64
<b>Utilidad fiscal</b>	\$ 1,240,285.36
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	\$ 75,000.00
<b>resultado fiscal</b>	\$ 1,165,285.36
tasa 30%	30%
<b>Impuesto causado</b>	\$ 349,585.61
pagos Provisionales	\$ 320,762.86
ISR retenido	\$ 5,510.00
<b>impuesto a cargo</b>	<b>\$ 23,312.75</b>

**3.4 Formato 34: Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales.**

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR



**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES**

34

34P1A02X 000

AAR890312S19  
206005

026  
206004

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL\*

206006 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN \*\*

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) \*\***

El Águila Roja, S.A. de C.V.

206011

**MARQUE CON "X" SI:**

PARA EFECTOS FISCALES ES: CONTROLADORA  CONTROLADA  CONSOLIDA RESULTADOS FISCALES SEGÚN OFICIO No.

118229 118225 118226

---

**1 DOMICILIO FISCAL**

CALLE  206012 NO. Y/O LETRA EXTERIOR  206013 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA  206015 MUNICIPIO DELEGACION EN EL D.F.  206016 CÓDIGO POSTAL  206017

LOCALIDAD  206018 ENTIDAD FEDERATIVA  206019 TELÉFONO  206020

---

**2 MONTO QUE SOLICITA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL**

MES O PERIODO	2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		2.2 IMPUESTO AL ACTIVO	
		IMPORTE		IMPORTE
JULIO <small>201730</small>	111136	0	121042	
AGOSTO <small>201731</small>	111137	0	121043	
SEPTIEMBRE <small>201732</small>	111138	0	121044	
OCTUBRE <small>201733</small>	111139	0	121045	
NOVIEMBRE <small>201734</small>	111140	0	121046	
DICIEMBRE <small>201735</small>	111141	0	121047	

---

**3 COEFICIENTE DE UTILIDAD**

A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD <input type="text" value="2010"/> <small>118213</small>	B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO <small>205015</small> <input type="text" value="22"/> <input type="text" value="03"/> <input type="text" value="2011"/>	C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS <small>118211</small> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2365"/> <small>118212</small>
--	---	---

---

**4 DATOS INFORMATIVOS**

D. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES <small>111005</small> <input type="text" value="75,000"/>	E. COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO POR EL CUAL SOLICITA LA DISMINUCIÓN ( 1 ) <small>118207</small> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1057"/> <small>118208</small>
---	---

---

**5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 206000

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN 207000

APELLIDO PATERNO 206001

APELLIDO MATERNO 206002

NOMBRE ( S ) 206003

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

\* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.  
 \*\* Sólo Personas Físicas que soliciten disminución del Impuesto al Activo.

( 1 ) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes al primer semestre, dividiendo el campo P de la página 2 entre los ingresos nominales correspondientes al mismo período. En caso de haber obtenido resultado en el campo Q, deberá anotar el número cero "0" como sigue:

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

34P2A02X

000

**6 DATOS RELATIVOS AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Personas morales)**

A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116014	4,634,173	J. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADA (Proporcional)	113020	141,167
B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	116017	1,467	K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO	117039	4,566
C. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	116025	36,000	L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Proporcional)	117261	
D. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116024		M. RESERVAS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DEL ISR	117262	
E. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	116120		N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Proporcional) Sin la deducción a que se refiere el Artículo 220 de la LISR.	117062	794,724
F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Proporcional)	116121	4,350	O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (I+J+K+L+M+N)	118571	4,196,457
G. OTROS INGRESOS ACUMULABLES	116027		P. (H - O)	118572	493,700
H. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)	118570	4,674,990	Q. (O - H)	118573	
I. COMPRAS NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	117055	3,256,000			

**7 DATOS ESTIMADOS RELATIVOS AL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA LA DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (Personas morales y personas físicas)**

a. VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		e. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006	
b. INVENTARIOS	121002		f. VALOR DEL ACTIVO ESTIMADO EN EL EJERCICIO	121007	
c. TERRENOS	121003		g. IMPUESTO ESTIMADO DEL EJERCICIO	121008	
d. ACTIVO FIJO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	121004		h. IMPUESTO ACTUALIZADO DEL PENÚLTIMO EJERCICIO (Opción, Artículo 5-A)	121009	

**8 DATOS ANUALIZADOS**

l. INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS	111001	8,881,066	k. UTILIDAD FISCAL ESTIMADA (i - j cuando i es mayor)	111003	1,168,176
j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS	111002	7,712,890	l. PÉRDIDA FISCAL ESTIMADA (j - i cuando j es mayor)	111004	

**9** ISR. EXPLIQUE BREVEEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE DEBEN APLICAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR ES SUPERIOR AL QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO POR EL QUE SE SOLICITA LA DISMINUCIÓN

Se estima disminución de las ventas debido a nuevos competidores en el mercado

118600

118601

**INSTRUCCIONES**

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta solicitud se presentará a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicita la disminución del pago.
- Esta solicitud se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VII, del Título II de la Ley del ISR, no podrán solicitar la disminución a que se refiere esta forma.
- Copia de las declaraciones de pagos provisionales presentadas por los meses de enero hasta el mes anterior al que solicita la disminución.
- Empresas controladoras. Hoja de trabajo por la integración del grupo, participación accionaria, participación consolidable, resultado fiscal estimado e impuesto consolidado anual estimado.

**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD**

- Documentos que acrediten la personalidad del promovente.
- Copia de la última declaración presentada en el ejercicio del cual deriva el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el que se solicita la disminución.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, podrá obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx) - [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) - [asistnet@shcp.gob.mx](mailto:asistnet@shcp.gob.mx) - [asistnet@sat.gob.mx](mailto:asistnet@sat.gob.mx) o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0257, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiopuesta) al 46-45-14, en el resto del país, lada sin costo: 01-800-90-450-00; o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

**\* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

(ALAC)					(ALGC)					
01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TULAJANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA	81 HERMOSILLO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE	82 CULIACAN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN	83 CELAYA	89 NAUCALPAN	95 GUADALUPE
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXPAN	44 CULIACAN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLAHERMOSA	84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE
05 PACHUCA	15 NAUCALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CD. OBREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MERIDA	85 TULAJANA	91 PUEBLA	RECAUDACIÓN
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARZA GARCÍA	36 MONTERREY	46 HERMOSILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)	76 TUXTLA GUTIÉRREZ	86 TORREÓN	92 MERIDA	DE GRANDES
07 BARRANCOQUIL	17 TAMPICO	27 ACAPULCO	37 NUEVO LAREDO	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZAROPAN	77 CHIETUMAL			CONTRIBUYENTES
08 URUAPAN	18 TAMPICO	28 CUERNAVACA	38 MATAMOROS	48 LOS RIOS	58 MATAMOROS	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA			
		29 CORDOBA	39 CD. VICTORIA	49 MAZATLÁN	59 NOGALES					
		30 IGUALA		60 NOGALES						



## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

En el caso práctico que se mostró anteriormente, se aprecia claramente el beneficio financiero que tiene la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, ya que se pueden observar las diferencias que existen entre el primer semestre de pagos y el segundo.

Desde el año 2009 el mundo entero entró en una recesión económica de la cual por su puesto México no estuvo exento, lo cual ha llevado a la economía mexicana a tener altibajos que hace que los ingresos de los contribuyentes, en este caso las Personas Morales del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no sean contantes, por lo tanto estos contribuyentes pagan de manera excesiva mensualmente ya que su cálculo se basa en el Coeficiente de Utilidad.

Como se puede observar, el efectuar la solicitud de disminución de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, es una buena alternativa para los contribuyentes que se encuentran en una situación económica desfavorable, ya que es una forma de evitar erogaciones a favor de las autoridades fiscales que más tarde se pueden considerar saldos a favor y, ocupar dichos recursos económicos en fortalecer los proyectos actuales o en generar otros nuevos proyectos de inversión.

Es por esta razón la cual se tomó el año 2011 para elaborar el caso práctico, con el fin de poder concretar toda la información que se expuso a lo largo de este trabajo, y así poder observar la manera en que se puede beneficiar los contribuyentes Personas Morales en el pago mensual de Impuesto Sobre la Renta.

Muchas de las empresas mexicanas no realizan esta disminución de pagos provisionales, ya que en la declaración anual se verá reflejado el pago en exceso, aunque realizando esta disminución es una manera de poder pagar una menor cantidad o no pagar nada de impuesto mensual cuando no se están obteniendo ingresos dentro de la empresa.

Para tener una mayor comprensión de lo dicho anteriormente, a continuación se presentará una tabla en la cual se muestra la declaración anual del ejercicio 2011 utilizando la disminución de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y sin esta disminución.

## Declaración anual 2011 sin disminución

Ingresos acumulables	\$ 10,291,867.00
Deducciones autorizadas	\$ 8,994,915.00
<b>Utilidad fiscal previa</b>	\$ 1,296,952.00
PTU deducible	\$ 56,666.64
<b>Utilidad fiscal</b>	\$ 1,240,285.36
Pérdidas fiscales Pendientes de amortizar	\$ 75,000.00
<b>resultado fiscal</b>	\$ 1,165,285.36
tasa 30%	30%
<b>impuesto causado</b>	\$ 349,585.61
pagos Provisionales	\$ 712,683.97
ISR retenido	\$ 5,510.00
<b>impuesto a favor</b>	<b>-\$ 368,608.36</b>

## Declaración anual 2011 con disminución

Ingresos acumulables	\$ 10,291,867.00
Deducciones autorizadas	\$ 8,994,915.00
<b>Utilidad fiscal previa</b>	\$ 1,296,952.00
PTU pagada	\$ 56,666.64
<b>Utilidad fiscal</b>	\$ 1,240,285.36
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	\$ 75,000.00
<b>resultado fiscal</b>	\$ 1,165,285.36
tasa 30%	30%
<b>Impuesto causado</b>	\$ 349,585.61
pagos Provisionales	\$ 320,762.86
ISR retenido	\$ 5,510.00
<b>impuesto a cargo</b>	<b>\$ 23,312.75</b>

De esta manera podemos observar que la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta es conveniente, siempre que se tenga la certeza que la entidad menos ingresos en la segunda mitad del ejercicio.

También podemos observar que si este contribuyente hubiera optado por no realizar la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta tendría un saldo a favor el cual podrá ser solicitado ante el Servicio de Administración Tributaria lo que ocasiona mas papeleo y más complicaciones. Por lo cual se determina que la hipótesis planteada al inicio de esta tesis es cierta, ya que al realizar la disminución de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, las personas morales tendrán un beneficio financiero.

Al realizar la disminución de impuestos que anteriormente se menciono las organizaciones podrán utilizar los recursos que tendrían durante el segundo semestre para poder hacer crecer la empresa, al poder realizar dicho crecimiento automáticamente tiene un beneficio para todas las personas que dependen de la organización, así no solamente crece la empresa sino que también crece el personal que son quienes tienen la mayor responsabilidad dentro de ella.

**ANEXOS**

**RENTA. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDAN, PERO NO PARA DETERMINAR, EN ESE SUPUESTO, CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTOS (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 113/2002).**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 21/2002, que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 113/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 334, de rubro: "VALOR AGREGADO. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL, EL SUJETO PASIVO NO HUBIERA PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO O, EN SU DEFECTO, NO HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, NO ASÍ PARA DETERMINAR, EN ESOS SUPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTOS, YA QUE EL CÁLCULO DEL GRAVAMEN ES POR EJERCICIOS FISCALES COMPLETOS.", analizó la mecánica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el cálculo de dicho gravamen y concluyó que aun cuando las autoridades administrativas

pueden revisar el cumplimiento de la obligación que tienen los contribuyentes de realizar pagos provisionales sobre aquel impuesto respecto de ejercicios que no han concluido, no pueden determinar créditos fiscales con motivo de las contribuciones que, en su caso, hubieran omitido, ya que el citado tributo se causa anualmente, de modo que es hasta la conclusión del ejercicio fiscal cuando surge la obligación de realizar su pago definitivo. En este contexto, dicho criterio también es aplicable respecto del impuesto sobre la renta, pues éste igualmente se calcula por ejercicios fiscales completos y sus pagos provisionales sólo constituyen un anticipo a cuenta del entero definitivo. Consecuentemente, las autoridades hacendarias están facultadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de pagos provisionales del impuesto sobre la renta, aun cuando no hubiera finalizado el ejercicio fiscal al que correspondan, pero no para determinar, en ese supuesto, créditos fiscales por este concepto, porque para que el fisco pueda verificar el cumplimiento de pago de tal tributo, es necesario que tome en consideración todos los actos o actividades que se realizaron durante el ejercicio, así como la declaración anual que, en su caso, se hubiere presentado al final de éste.

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.**

- Amparo directo 304/2003. Laura Raquel Limón Alonso. 27 de Junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.



- Revisión fiscal 74/2006. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Procurador Fiscal de la Federación, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y del Oficial Mayor. 22 de Junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.
- Revisión fiscal 24/2008. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación. 14 de Noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretaria: Esther Romero García.
- Revisión fiscal 117/2009. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación. 27 de Agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.
- Revisión fiscal 102/2009. Subprocurador Fiscal Federal de amparos, en ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, del Oficial Mayor y del Procurador Fiscal de la Federación.

11 de Septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 21/2002-SS citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 335.

**PAGOS PROVISIONALES. EL ARTÍCULO 8o. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL ESTABLECER QUE ÚNICAMENTE PUEDE DISMINUIRSE SU MONTO, CUANDO EL CONTRIBUYENTE ESTIME JUSTIFICADAMENTE QUE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE DEBE APLICAR PARA DETERMINARLOS SEA SUPERIOR AL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDAN HASTA POR SEIS MESES, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

El hecho de que el citado precepto establezca que los contribuyentes del impuesto sólo podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, a fin de que éstos guarden relación con el impuesto definitivo a pagar, cuando estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar dichos pagos sea superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva, la cual se solicitará a la autoridad administradora competente a más tardar el día quince del primer mes del periodo por el que se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la autoridad hacendaria, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del **artículo** 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así porque al tratarse de pagos provisionales que se ajustarán al final del ejercicio con el pago definitivo, es hasta ese momento cuando se puede determinar con certeza cuáles fueron las utilidades obtenidas

por el particular y, por ende, corroborarse si se atendió o no al mencionado principio constitucional, y porque resulta más acorde a la lógica que para efectos de pagos de esta índole se atiende a la realidad de la utilidad obtenida en un ejercicio fiscal concluido y no a la situación de un periodo determinado, pues la utilidad final sólo podrá apreciarse hasta que culmine el ejercicio de que se trate, una vez comprendidos los ingresos y descuentos autorizados por la ley.

Amparo directo en revisión 1661/2003. Palace Holding, S.A. de C.V. 5 de Marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## BIBLIOGRAFÍA

1. CALVO Nicolau, Enrique, Tratado del Impuesto Sobre la Renta, Tomo I, Ed. Themis, México 1999, p. 276
2. CÁRDENAS Peña, Carmen, Pago de Impuestos en Español Ed. 2011 Rocar, México, p.504
3. CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
4. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
6. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed. 22
7. GUAJARDO cantú, Gerardo, Contabilidad Financiera, Ed. 4 McGraw Hill 2004, México, P.550

8. Consejo mexicano de normas de información financiera, Boletín C-4 Inventarios, IMCP Ed.3 2008, México.
9. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 10.LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 11.REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- 12.REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 13.ROSAS, Figueroa y SANTILLÁN López, Roberto, Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México, México, UNAM, 1962, p.304
- 14.SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,  
  
[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/6\\_388.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/6_388.html) (8 de Octubre 2011)  
  
[http://www.sat.gob.mx/6\\_7054.html](http://www.sat.gob.mx/6_7054.html) (04 de junio de 2012)
- 15.TORIZ García, Miguel ángel "Disminución de pagos provisionales del ISR",  
Prontuario de Actualización Fiscal, México, Junio 2011, pp. 15-29.